

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la ejecutada presentó la ejecutada formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago; así mismo solicita la regulación del embargo decretado en su contra y en el mismo sentido, requiere el levantamiento de las medidas allegando póliza de seguros constituida como garantía; las excepciones fueron descritas por el ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2.024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE**  
**BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2023-00046-00**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**Instaurado por: AFP PORVENIR S.A.**

**Contra: CAMAGUEY S.A.**

Barranquilla, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como se observa en el informe secretarial precedente, se encuentra pendiente por ser resuelta la petición allegada por la sociedad ejecutada, formulada a través de su apoderada, en la que requiere la regulación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por considerarlas excesivas a la vez que allega una garantía para el pago de la obligación que nos ocupa, consistente en la póliza de seguros No.1070000539701 expedida el 20 de Septiembre de 2023 por Seguros

Comerciales Bolívar S.A., constituida conforme al artículo 602 del CGP como caución por el valor de la ejecución aumentado en un 50%.

Así mismo, la pasiva formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago, invocando el pago de la obligación. De estas se corrió traslado a la administradora, quien se pronunció oportunamente, y a la vez, allegó documento en el que se opone a la petición de regulación y desembargo, argumentando que no registran depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho que garanticen el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, se procedió a indagar en el Portal Web del Banco Agrario, encontrándose a disposición de la presente ejecución sendos depósitos judiciales relacionados a continuación:

Datos del Demandado							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Apellido	Número Registros 10			
Nombre	CAMAGUEY S A						
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005049554	8001443313	PORVENIR	SA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APlica	\$ 41.414.890,00
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005049856	8001443313	PORVENIR	SA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APlica	\$ 41.414.890,00
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005050001	8001443313	PORVENIR S A	PORVENIR S A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APlica	\$ 41.414.890,00
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005050513	8001443313	DE FONDOS PORVERNIR	SOCIEDAD ADMINISTRA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APlica	\$ 10.704.410,81
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005051796	8001443313	PORVENIR SA	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APlica	\$ 31.256.826,50
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005051797	8001443313	DE PENSIONES Y CESAN	SOCIEDAD ADMINISTRAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APlica	\$ 41.414.890,00
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005053463	8001443313	PORVENIR SA	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APlica	\$ 4.980.079,68
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005055298	8001443313	PORVENIR SA	PORVENIR SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APlica	\$ 5.177.983,82
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005164540	8001443313	PORVENIR	SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APlica	\$ 9.922.674,36
<a href="#">VER DETALLE</a> 416010005181558	8001443313	DE FONDOS PORVERNIR	SOCIEDAD ADMINISTRA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APlica	\$ 20.787.804,83

Screenshot extraido del Portal Web del Banco Agrario.

Como se puede apreciar, se trata de 10 depósitos judiciales consignados por diversas entidades bancarias, en razón al embargo decretado, y que suman \$248.489.340,oo.

Así las cosas, estima esta Unidad Judicial que, existiendo 10 depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta judicial de este

Despacho, hay suficiente garantía que ampara el cumplimiento de la obligación, en caso de resolverse las excepciones formuladas en contra de la ejecutada.

**“Artículo 600. Reducción de embargos.**

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

**“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.**

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Es decir, que a disposición del presente proceso figuran \$248.489.340,oo, así como la póliza No. 1070000539701 expedida el 20 de Septiembre de 2023 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. que garantizan el pago de la condena, y exceden el límite de lo embargado.

Así las cosas, estima este Fallador que, existiendo suficiente amparo para el valor adeudado, procedería aceptar la póliza descrita en líneas anteriores, así como mantener a disposición de este proceso los depósitos judiciales No. 416010005049554 de Julio 17 de 2023 consignado por el Banco Agrario y el No. 416010005049856 de Julio 18 de 2023 consignado por Bancolombia, ambos por la suma de \$41.414.890,oo. Todo esto conforme a las normas citadas en precedencia, aplicadas de acuerdo al artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, el despacho procederá a levantar los embargos decretados en auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2023, y ordenar la devolución a la ejecutada, de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

No. 416010005050001 por \$41.414.890,00,  
No. 416010005050513 por \$10.704.410,81,  
No. 416010005051796 por \$31.256.826,50,  
No. 416010005051797 por \$41.414.890,00,  
No. 416010005053463 por \$4.980.079,68,  
No. 416010005055298 por \$5.177.986,82,  
No. 416010005164540 por \$5164540,00,  
y No. 416010005181558 por \$20.787.804,83.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la póliza No. 1070000539701 expedida el 20 de Septiembre de 2023 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. allegada por la ejecutada al presente proceso conforme se indicó en líneas anteriores.

**SEGUNDO: TENGASE** como garantía para el cumplimiento de la obligación, la póliza mencionada en la parte considerativa y los depósitos judiciales No. 416010005049554 de Julio 17 de 2023 consignado por el Banco Agrario y el No. 416010005049856 de Julio 18 de 2023 consignado por Bancolombia, ambos por la suma de \$41.414.890,00. Conforme se indicó en precedencia.

**TERCERO: DECRÉTESE** el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los dineros pertenecientes a la empresa CAMAGUEY S.A.

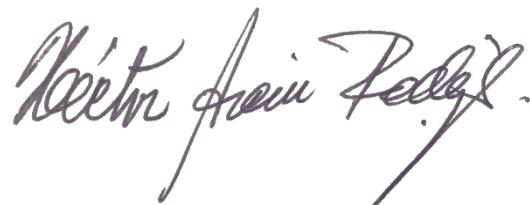
respecto de este proceso en particular, de acuerdo a lo considerado en líneas anteriores. Ofíciase a las entidades bancarias correspondientes.

**CUARTO:** Como consecuencia del levantamiento de la medida cautelar, **DECRÉTESE** también el desembargo y ORDENESE la devolución de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

No. 416010005050001 por \$41.414.890,00,  
No. 416010005050513 por \$10.704.410,81,  
No. 416010005051796 por \$31.256.826,50,  
No. 416010005051797 por \$41.414.890,00,  
No. 416010005053463 por \$4.980.079,68,  
No. 416010005055298 por \$5.177.986,82,  
No. 416010005164540 por \$5164540,00,  
y No. 416010005181558 por \$20.787.804,83.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior y ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**